nes els los eine la cesa corea accorda la

orimero, v 83 miles of lercorn do la h

taction are als auscriptiones cava existen-

cia no dependa de la voluntad de los

que el deuder hava sido, veneido en REAL DECRETO. -offer each unanguage as our unitality of d juicio, con solo la presentacion de os bigulados, se nan enterminadelmo-En alencion a las razones que, de culoria receida. de carrelera de Armera de Canizal. Soria. Las inscripciones acaterdo con mi Consejo, de Ministres. Me le evipuesto el de inicia y justi en decretar signiente:

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SOURCE OF THE ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.) SE SUSCHIBE

dispuesto en los artícu- l'acta de la ant EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRIC	ion.	ODMGH!	AS, CÉNTS.
En Zamora por un mes	smeirs d	(1) is 6	v. «result
Anuncios particulares por	cada linea		. 25 108
Id. oficiales id . Números sueltos del Bole	h nionema Tix	din consi	". \$251A 25

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

en importancie de les puebles de

el Sc. Ingenière, teniendo en cuen-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF و وخوجه والما والواد

not esta razon in comision cree-

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Serenisimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

dado un profundo silvacio à pesar (Gaceta del 23 de Mayo de 1880.)

isso su informe. In equato a la

HOT STATE OF COURT OF THE PILE TO THE PILE

evel comit of the principal () and the

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

-emoration Exposicion.

SEÑOR: Confiada á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario, por el artículo 267 de la vigente ley Hipotecaria, la alta inspeccion y yigilancia en todos los Registros del Reino, ha procurado ejercerla, en cuanto lo han permitido las economias que fué necesario introducir en todos los ramos de la Administracion pú- signados. blica, ordenando la práctica de visitas extraordinarias, no solo para poder apreciar, por si misma, la capacidad, celo y moralidad de los Registradores; sino tambien-para conocer de cerca las dificultades que en la práctica pueden surgir, al aplicar les complicades preceptes de la ley y del reglamento para su ejecucion. Muchas de esas dificultades han sido vencidas sin necesidad de disposiciones de carácter general. Otras se han ofrecido, que, originadas por oscuridad en los preceptos legales, o por aparente contradiccion entre unos y otros, explican la falta de uniformidad observada, en cuanto à la interpretacion que se le ha dado, hasta el punto de que el mismo Centro directivo hava tenido dudas y vacilaciones respecto de la inteligencia de determinados artículos: dudas que se han aumentado, al ver los funestos efectos que en la práctica produce una aplicacion estrictamente literal y formularia de preceptos que, sólo debidamente con-

cordados, pueden llenar los altos fines que se propuso el legislador.

Esto acontece con relacion a los articulos 82, 107 v 109 de la ley Hipotecaria. Aisladamente considerado, el primero de ellos parece exigir que, en todo caso en que hayan de cancelarse inscripciones hechas en virtud de escritura pública, ha de presentarse, «ó providencia »ejecutoria contra la cual no se halle »pendiente recurso de casacion; ú otra »escritura ó documento auténtico, en el »cual exprese su consentimiento, para la »cancelacion, la persona á cuyo favor »se hubiere hecho la inscripcion ó anola-»cion, ó sus causahabientes ó represen-»tantes legitimos.» Y en esta forma estrecha v cerrada ha venido aplicándose, por lo comun, dicho articulo, no obstante que, así observado, pugna abiertamente con el 107 y el 109 de la misma lev, con el 72 del reglamento para su ejecucion, y con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en alguna de sus sentencias de casacion, muy conocida v comentada así en el foro como en las publicaciones profesionales.

Instruido en la citada Direccion general el oportuno expediente, al que se han acumulado cuantos datos podian contribuir á formar juicio exacto acerca de la extension y alcance de dicho artículo, ha creido cumplir con los deberes que le impone el 267 de la ley, proponiendo al Ministro que suscribe las disposiciones necesarias, á fin de asegurar, en este punto, la mejor y más concertada observancia de los preceptos en la misma con-

Objeto la proposicion formulada, de atento y detenido estudio por parte del infrascrito, ha adquirido el covencimiento de la necesidad de fijar la inteligencia de la lev en lo que se refiere à los documentos necesarios para cancelar las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, à fin de evitar que, siguiendo una interpretacion desacertada en tan importante materia, se originen gastos excesivos, surjan dificultades casi insuperables para cancelar las inscripciones de derechos que evidentemente han caducado, y resulten en cantradiccion la práctica observada en los Registros y la doctrina sancionada por el más alto Tri-

bunal de la Nacion. A evitar aquellos gastos, a vencer las | dificultades que son rémora al desarrollo del crédito territorial, objeto principal de la ley Hipotecaria, y á armonizar la doctrina del Tribunal Supremo, en relacion à ciertos casos, con la práctica que debe seguirse en los Registros, se diri-

ge el proyecto de Decreto que el Minisà la aprobacion de V. M. En él se sija la verdadera inteligencia del art. 82 de la ley Hipotecaria, que, si bien está redactado en términos generales, no puede ni debe aplicarse, á todos los casos en que se solicite la cancelacion de inscripciones; porque resultaria contradictorio al art. 107 de la misma ley, que, por su propia virtud, sin tener en cuenta para nada la voluntad del interesado en una l'inscripcion, declara extinguido el derecho inscrito. Y ciertamente es innecesario hacer constar el consentimiento del interesado, cuando no depende de su voluntad, sino de la misma ley la subsistencia de la inscripcion del derecho.

对居在加速压

En dos grandes grupos pueden clasificarse, pues, las inscripciones hechas en virtud de escritura pública para determinar los requisitos que han de preceder à su cancelacion: ó la existencia del derecho inscrito dépende de la voluntad de las partes; ó tiene un límite fijado por la ley. A la cancelacion de las inscripciones en el primer grupo comprendidas, debe aplicarse el art. 82 en su literal rigorismo. Respecto de las segundas, la misma ley, que declara fenecidos los derechos inscritos (art. 107), no ha podido dar al consentimiento de los interesados. más importancia que á su propio precepto, hasta el punto de que, no obstante declarar que el derecho ya no existe, exija que consientan en ello.

Asi lo da ya á entender el art. 72 del reglamento, al declarar, en su párrafo fercero, que «solo será necesaria la nue-»va escritura, para la cancelacion, con »arreglo al art. 82 de la ley, cuando, »extinguida la obligacion por la voluntad »de los interesados, deba acreditarse esta »circunstancia para cancelar la inscrip-»cion:» de donde reclamente se infiere que, cuando la obligacion no se extingue por voluntad de los mismos, sino por ministerio de la ley, no se hace, en modo alguno, juridicamente preciso, el consentimiento de los interesados...

De no aceptarse esta interpretacion, la cancelacion de inscripciones daria lugar á multiplicados pleitos, cuando los interesados en ellas, que, de antemano, saben que la existencia de su derecho depende de un acto ajeno à su voluntad, se nieguen al otorgamiento de escritura pública, en que se haga constar su consentimiento, entregándose á confabulaciones para perjudicar, à la sombra de la ley, à los que esta misma quiere evidentemente proteger, asegurandoles su derecho.

Asi sucede cuando constan iuscritas tro que suscribe ha creido deber someter en el Registro segundas y posteriores. hipotecas sobre determinada finca. Si, tollegado el caso de enajenacion por falta de pago, no basta el precio obtenido cen el remate para satisfacer al primer acreedor hipotecario, no podrá el comprador, inscribir como libre gravamenes, la finca euvo justo precio satisfizo, a no seguir, si los interesados no consienten en la cancelacion, un juicio ordinario en que recaiga ejecutorio contra la que no se halle pendiente recurso de casacion, que originara gastos inexcusables y no reintegrables, si los segundos y posteriores acreedores son insolventes, linvocandose en vano la sentencia de 6 de Diciembre de 1876, en que el Tribunal Supremo declara: «que la venta de una »finea hipotecada, hecha judicialmente »para pagar el crédito à que se hallaba »afecta, anula de derecho las demás inseum » cripciones que la gravahan para garán-nos »tía de otros crédites hipotecarios tam-»bien, pasando al comprador dicha finca »libre de los referidos gravamenes.»

Lo mismo acontece con relacion a la hipoteca costituida sobre bienes iditigio-desos, o sobre el derecho de percibir los soq frutos en el usufracto, y a la impuesta (articulo 109) sobre bienes sujetos à condiciones rescisorías o resolutorias." La existencia de unas y otras, no depende de la voluntad de los interesados, oup sino de la ley, que declara su extincion al extinguirse el derecho del deudor sobre el inmueble à que afectan, y, en su consecuencia, la cancelación de esas inscripciones no está ni puede estar comprendida en el precepto del art: 82 de la o ley. Por eso, el Ministro que suscribe idelle despues de consignarlo así en el art. 1.º del adjunto proyecto de Decreto, desciende en el 2.º á determinar, evitando así nuevas dudas, que documentos son o necesarios para cancelar las respectivas inscripciones, declarando en el 3.º que la cancelacion no obsta a que, los entiendan haber sufrido perjuicios, reparables en derecho, usen de los medios que la ley les concede, paraida realiza-vioq esta clase compressitizias narajų aup lab nois

Fundado en estas razones, el Ministro, poq que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de William la el dos adjunto proyecto de Decreto. all . alniu()

Madrid 20 de Mayo de 1880 inhistra acost

mencionadas en el manoras el art. 107. parte de la lilica o derecció de la Caso de Ca

REAL DECRETO.

En atencion à las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Gracia y justicia; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública,
podrán cancelarse sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se
hayan hecho, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, y sin necesidad
de que recaiga la providencia ejecutoria
á que se refieren los artículos 82, párrafo
primero, y 83, párrafo tercero, de la ley
Hipotecaria, cuando quede extinguido el

derecho inscrito por declaracion de la

ley, ó resulte así de la misma escritura

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el articulo anterior, la cancelacion de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. La inscripcion de hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo, se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con solo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.

Segunda. Cuando por consecuencia de la prelacion consignada en el número 4.º del art. 107 de la ley, en favor del primer acreedor hipotecario, se enajene judicialmente la finca ó derecho gravado, las inscripciones de crédito hipotecario extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado, con solo presentar mandamiento en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá expresarse, que el importe de la venta no bastó à cubrir el crédito del primero, que el sobrante, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.

Tercera. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre las obras cuya explotación concede el Gobierno, y á que se refiere el núm. 6.º del citado artículo 107, se cancelarán, si se declara extinguido el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa extincion, y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos el importe de la indemnización que en su caso, deba recibir el concesionario.

Cuarta. La inscripcion de subhipotecas à que se refiere el núm. 8.º del articulo 107, constituidas si las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153, y las de esta clase comprendidas en el art. 154, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del subhipotecante ó cedente.

Quinta. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos mencionadas en el núm. 10 del art. 107, podrán cancelarse, en cuanto al todo ó parte de la finca ó derecho, en el caso de

que el deudor haya sido vencido en el juicio, con solo la presentacion de la ejecutoria recaida.

Sexta. Las inscripciones de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias y las de constitucion de derechos reales impuestos sobre los mismos, podrán cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescision ó nulidad, presentando el documento que acredite haberse aquella rescindido ó anulado, y que se ha consignado en la Caja de Depósitos el valor de los bienes ó el importe de los plazos que, con las deducciones que en su caso procedan, haya de ser devuelto.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio del derecho de los interesados para hacer valer, ante los Tribunales, el que crean les asiste.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Graeia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

GOBIERNO CIVIL.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que à continuacion se expresan puedan proceder à la formacion del apéndice de rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1880-81, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaria de sus respectivas localidades, en el término de quince dias, desde su insercion en el Boletin, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los títulos de propiedad segun está prevenido; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que préviamente hayan cumplido el requisito que queda expresado. Zamora 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador, Cárlos Frontaura.

ra of the land of

Pueblos que se cilan.

halumha if ma micerinica

Justel. Trefacio.

Habiendo desaparecido del término de la Hiniesta, ai amanecer del dia de hoy, un buey de la propiedad de Pedro Rodriguez, vecino de referido pueblo, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, le remitan á disposicion de su legitimo dueño, caso de que sea hallado.

Zamora 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Cárlos Frontaura.

-ing analysis of other magneto that a constant serious for the constant

De cuatro años, de mucha alzada, pelo dorado, cornigordo y cortas las astas, hocico fuerte; tiene cuerda en los pies y un poco caido de trasera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En la ciudad de Zamora à veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, se reunió la Diputacion provincial bajo la presidencia de D. Ramon de Luelmo, Presidente, con asistencia de los Señores D. Agustin Chamorro, D. Felipe Roman, D. Francisco Rodriguez, D. Luis Rodriguez Martí, D. Manuel Serrano, D. Julian Hernandez, D. Pablo García, D. Antonio Andrés, D. Juan Diez Gomez, D. Juan Mela, D. Nicanor Fernandez, D. Román de la Higuera, D. Alonso F. Santiago, D. José Rodriguez y Don Felipe Rodriguez, siendo las once de la mañana, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, siendo leida v aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de un dictámen de la comision de Agricultura, proponiendo á la Diputacion se sirva elevar al Ministro de Hacienda para que se modifique el estado de precios de granos de la provincia que ha de servir de base para la formacion de las cartillas evaluatorias, la Diputacion acordó que se eleve la instancia que la comision propone en el ex-

presado asunto.

Se dió cuenta de otro dictámen de la comisión de Agricultura proponiendo la consignación en presupuesto de 5.000 pesetas para la compra de instrumentos agricolas sin que hoy pueda dicha comisión proponer la adquisición de ninguno de los instrumentos por no encontrar ninguno de conocida utilidad y aplicación.

en presupuestos anteriores venia ya consignada la misma cantidad con el propio objeto y que nada se habia hecho, y ahora seguiria en el mismo estado el asunto y que lo que convenia era realizar el pensamiento sin más dilaciones.

Despues de una ligera discusion, la Diputacion acordó que se consigne en el presupuesto inmediato las 5.000 pesetas con el objeto indicado, y que la Comision provincial proponga las máquinas é instrumentos que deban adquirirse.

Se dió cuenta de un expediente por instancia de D. José Bustamante, v visto el informe de la comisfon de Beneficencia, la Diputacion acordó se escriba al agente de negocios de Madrid D. José Lopez Polin v si no contestase en término de quince dias, queda autorizada la Comision provincial y Diputados residentes en la capital para que si lo creen oportuno confieran à D. José Bustamante, vecino de esta ciudad, el poder que solicita para gestionar la realizacion de los crédito de Beneficencia contra el Estado, siendo de su cuenta los gastos que origine esta autorización y limitándola á que el Sr. Bustamante se concrete à la gestion de los créditos que se le designen, pues cuando estén en disposicion de cobrarse, solo podrá recibirlos la persona que se señale y se autoriza tambien à la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital, para que contrate con el Sr. Bustamante los honorarios que le ha de dar y en qué forma.

La Diputación por unanimidad acordó que, estando enterada de los asuntos puestos al despacho y los dictámenes de las comisiones sobre los mismos, se discutiesen y votasen en la sesión de hoy sin necesidad de quedar veinticuatro horas sobre la mesa por ser ya conocido de todos los Sres. Diputados.

Se dió cuenta de un expediente y proyecto de carretera de Zamora à Cañizal, así como del dictámen de la comision de Obras públicas, que es como sigue:

«Los que suscriben, individuos de la comision de Obras públicas, à la que accidentalmente por ausencia de algu-

nos de los que la componen acordó la Diputacion que se agregaran tres Señores Diputados, se han enterado del provecto de carretera de Zamora á Cañizal, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de V.E., y en su parte del trazado en la redaccion del proyecto nada pueden decir por ser cuestion puramente facultativa, y el Sr. Ingeniero en su memoria descriptiva dá cuantas explicaciones son necesarias: pero entrando en la cuestion administrativa que es la que corresponde à V. E., ven los que suscriben que se presentan dos soluciones en el recorrido de la línea, una la del proyecto redactado por el Sr. Ingeniero, de Zamora, por Moraleja, Sanzoles, Benialvo, La Bóveda, Fuentelapeña á Cañizal, la cual examinada la carta geográfica de la provincia, se observa un rodeo formando un ángulo que pudiera haberse evitado con esta solucion; y es de Zamora por Moraleja, Sanzoles, Benialvo, El Pego, Guarrate, Fuentelapeña á Cañizal. Esta es la línea directa, pero sin duda el Sr. Ingeniero, teniendo en cuenta la poca importancia de los pueblos de El Pego v Guarrate, eligió como puntoobligado La Bóveda, pueblo de numeroso vecindario y de gran importancia tanto en granos como en caldos y legumbres: por esta razon la comision cree que aunque sufra un rodeo el trazado de la carretera, la solucion más acertada es la dada por el Sr. Ingeniero al elegir el punto obligado la Bóveda. Se ha dado cumplimiento en el art. 13 del reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, y al efecto en el Boletin de 28 de Agosto de 1879, núm. 26, se publicó el anuncio abriendo la informacion de la que resulta la conformidad con el proyecto de los Ayuntamientos de Benialvo, Bóveda, Fuentelapeña, Cañizal, Guarrate y Moraleja del Vino, y la oposicion en su informe del Avuntamiento de Fuentesauco. Llama sobre manera la atencion de la comision, como lo ha hecho el Sr. Ingeniero Jefe, que el Ayuntamiento de El Pego, como más interesado en la Direccion de la linea, haya guardado un profundo silencio á pesar de las gestiones practicadas para que evacuase su informe. En cuanto à la clasificacion de la carretera, debe de ser la de tercer orden, tal como figura en las del plan del Estado, y estando construido va un trozo de esta ciudad á Moraleja del Vino el cual se halla à cargo. del Estado y en explanacion hasta el término de Sanzoles como unos seis kilômetros, no viene à ser mas que una continuidad desde aquel pueblo à Canizal. Tal es el informe que creen los que suscriben puede emitirse. La Diputación no obstante etc.—Salon de sesiones 24 de Febrero de 1880.—Agustin Chamorro. -Juan Mela.-Manuel Serrano.»

Seguidamente se dió lectura del dictámen de la minoría de Obras públicas, que es como sigue:

«Comision de Obras públicas.—Los mai que suscriben, individuos de esta comision, si bien estan conformes con los de la mayoría que accidentalmente ha venido à formar en este caso parte de la misma en su anterior dictamen, tienen el sentimiento de disentir de aquellos, viéndose obligados à formular voto particular, para sostener la consecuencia de lo acordado por la Diputacion, y que con este asunto se relaciona directamente aunque en forma independiente. La Diputacion, en sesion de 4 de No-de la viembre último, acordó que, no llenan-ino do los deseos y aspiraciones de los pue-liblos del partido de Fuentesauco la carretera de Zamora à Canizal que figura and en las del Estado, se solicitase del Gobierno la variante de esta por Cazurra, Jambrina, Fuentespreadas, Argugillo,

Fuentesauco y Villaescusa, con lo cual se conseguiria economía para el Estado por ser menor su recorrido y una ventaja para la provincia, puesto que conseguida dicha variante, se ahorraria la construccion de la carretera que aparece en tercer lugar en el plan de las provinciales con el earacter de condicional, esto es, para en el caso de que no se obtenga su inclusion en el de las del Estadot es decir, que de no realizarse en la forma solicitada, no tendria otro medio la Diputación que construirla á su tiempo por su cuenta. En cumplimiento de aquel acuerdo, se elevó en 20 del indicado mes de Noviembre una instancia al Sr. Ministro de Fomento en el expresado sentido, y en su consecuencia nada más natural y lógico que los infrafirmantes se consideren obligados á hacer este recuerdo à la Diputacion para no incurrir en contradiccion al tratar con absoluta independencia lo que se refiere al proyecto de la del Estado, segun aparece trazado de lo que afecta muy principalmente á la mejor y más sana administracion de los intereses provinciales en opinion de los que suscriben, y sin perjuicio de lo que V. E. acuerde en su superior y más acertado criterio.-Salon de sesiones 24 de Abril de 1880.-Luis Rodriguez Martí.-Felipe Rodriguez.»

Terminada su lectura el Sr. Presidente dijo que se abria discusion sobre el voto particular de los Sres. D. Felipe Rodriguez y D. Luis Rodriguez Marti.

El último obtuvo la palabra y dijo: que al defender el voto particular, pocos esfuerzos eran necesarios emplear para ello, puesto que la razon resaltaba à primera vista. Que el voto de la minoria estaba enteramente conforme con el de la mayoria, pero que querian que se agregara al de este las indicaciones que en el de la minoria se hacen para que la Superioridad pueda tener presente que la Diputacion tiene ya solicitada va la variación de la carretera de Zamora à Canizal sustituyéndola por la de Zamora a Fuentesauco, y como estos dos asuntos estan tan interinamente enlazados puesto que con la solucion de uno quedan resueltos los dos, han creido los que suscriben el voto particular que era de necesidad hacer esta indicación como lo hace el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en su informe: que quisiera desvanecer una idea que se ha formado contra el que dice suponiendo que se opone à la construccion de esta carretera, siendo así que sus deseos seria que se hiciera esta y todas, pero como representante de Fuentesauco y de toda la provincia, fiene que mirar por sus intereses; así que como la carretera de Zamora a Fuentesauco figura en el plan de carreteras provinciales como condicional y para que quedaba aprobado: / 1. / A 11/ (11/ el caso en que no la haga el Gobierno es | Se dió cuenta de un expediente de alclaro que el interés de la Diputacion debe estar o a lo menos el que dice así lo considera en que el Gobierno conceda la variacion que se tiene solicitada, é incluva en el plan general de carreteras del Estado la de Zamora à Fuentesauco, con lo cual el país quedaba mejor servido y la provincia se economizaba el coste de la que tendria que si no la hace el Gobierno, si la carretera que se informa y la de Fuentesauco pudieran hacerse por el Estado se alegraria mucho, pero que en la imposibilidad de que asi sea desea lo mejor; que llama la atencion de la Diputación sobre una circunstancia, y es que no habiendo más que dos Diputados de la comision de Obras se ha completado esta con otros señores extraños á ella que tenian otras comisiones, y precisamente estos han constituido en este caso la mayoria y los verdaderos individuos de la comision de Obras la minoria y en virtud de lo expuesto pedia à la Di-

putacion se sirviese aprobar el dictamen de la mavoria.

Contestando el Sr. Chamorro dijo: que nombrado en la sesion anterior con los señores Mela y Serrano, para completar la comision de Obras para el caso de que se trata, creia que no debia discutirse su legitima intervencion en tal sentido: que el dictamen de la minoria debia desecharse porque tratandose ahora solamente de informar sobre el proyecto de Zamora á Canizal por la Bóveda y Fuentelapeña, á esto solo debe contraerse su informe sin entrar para nada en la cuestion de variacion absoluta del trazado, puesto que este asunto corresponde à otro expediente que la Dirección general de Obras públicas tendrá presente y que considera enteramente ajeno al de que ahora se trata, pues ya en 20 de Noviembre dirigió la Diputacion una instancia al Ministerio de Fomento pidiendo la variacion de esta carretera en todo el trayecto y no hay porque repetirlo. Despues de rectificar los expresados Senores el Sr. Presidente dijo que se iba á volar el dictamen de la minoria de la comision de Obras y habiendo pedido varios Señores Diputados que la votacion fuese nominal, fué desechado en votación nominal por diez Senores que dijeron no, contra cinco que dijeron si, en la forma siguiente: Tapioles.

Señores que dijeron nó:

aintescorrie

oh społ

290076bi

diffatalili/

kodolniki

.obanglalli

illamayor

. seibudli

San Marcial

defined leb essist

- D. Julian Hernandez.
- D. José Rodriguez.
- D. Nicanor Fernandez.
- D. Manuel Serrano.
- D. Agustin Chamorro.
- D. Francisco Rodriguez.
- D. Alonso Felipe Santiago. Augustii
- D. Roman de la Higuera, all cipitalli ?
- D. Juan Diez Gomez.
- D. Juan Mela. Manameses de la Lam

Total diez.

Señores que dijeron sí:

- D. Felipe Roman. Round of nirroll?
- D. Luis Rodriguez Marticus on angle)
- D. Pablo García.
- D. Felipe Rodriguez! sol ob slourerolf.
- D. Ramon de Luelmo, Presidente.

Total cinco.

En vista de este resultado el Sr. Presidente manifesto que quedaba desechado el dictamen de la minoria de la comision de Obras firmado, por los Señores D. Felipe Rodriguez y D. Luis Rodriguez Marti.

Abierta discusion sobre el dictamen' de la mayoría de la comision de Obras firmado por los Sres. Chamorro, Mela y Serrano, que había sido leido, no hubo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, y puesto à votacion ordinaria, el Sr. Presidente manitesto

zada del Sr. D. Alonso Merchan contra el repartimiento de consumos de Corrales; de otro por alzada de D. Aurelio Francia y compañeros contra el de Fuen-Bragado contra el de Bustillo; de otro del Avuntamiento de Algodre sobre consumos; de otro negando el privilegio de la venta exclusiva de articulos de consumos al Avuntamiento de Riofrio; de otros dos concediendo dicho privilegio à los Avuntamientos de Moralina v Madridanos; de otros dos sobre nombramiento de l las Juntas municipales de San Agustin v Villavendimio, resueltos por la Comision provincial y Diputados residentes en la l'el derribo del torreon del Hospicio inmecapital, y la Diputacion de conformidad con el dictamen de la comision de Indeterminado acordó aprobar lo practicado en dichos expedientes. polantiment

Enterada la Diputacion de los expedientes despachados por la Comision provincial sobre admision de niños en la

Puebles que se citan Casa-hospicion de esta ciudad, de conformidad con el dictamen de la comision de Beneficencia acordó aprobar todo lo practicado en los mismos.

En vista de una proposicion de los Senores Diputados D. Julian Hernandez v don Nicanor Fernandez; acordó autorizar á la Comision provincial para que estudie el destino que se ha de dar á la planta alta del edificio que hoy ocupa cuando se trasladen las oficinas al nuevo que se està construvendo 191 261 9b 6791186111

Acordó igualmente suspender toda resolucion sobre peticiones de aumento de sueldo hasta la formacion de los nue-

vos presupuestos.

Dada cuenta de un provecto de carretera vecinal entre la rava de Gema v Casaseca que el Sr. Gobernador remite à informe, se dió lectura del dictamen del

negociado que es como sigue: 10 1111150

«Encomendado à V. E. por el parrafo 4.º del art. 51 del reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, emitir su informe en los provectos de carreteras con este objeto, se ha pasado el proyecto de la sección comprendida entre Gema v Casaseca. Este provecto no entrando en el fondo de la parte facultativa por ser el Sr. Ingeniero el que ha de emitir su informe, y haciéndolo de la administrativa se vé que es de grande importancia porque ha de unir pueblos de consideración con la capital y además de utilizar obras ejecutadas en el de Gema, y para los cuales ha contribuido V. E. con subvencion, reune la doble circunstancia de que se dará fácil salida á los caldos elemento principal de riqueza de los pueblos que cruzen el trazado. Se nota que en el provecto ha salido expuesto al público por término de treinta dias en el pueblo de Casaseca pero no en el de Gema, ni tampoco resulta que se haya interpuesto contra el reclamación alguna. Se ha cumplido por parte de los municipios con lo dispuesto en el art. 38, pero no consta que los dos Ayuntamientos interesados tengan formados sus planes de carreteras para poder apreciar la preferencia de estos; pero como el de la provincia no se ha conocido definitivamente en razon á no haber recibido la sancion de la Superioridad, puede prescindirse de este requisito.» Reismin a en ciono

Abierta la discusion sobre este expediente, ningun Sr. Diputado hizo uso de la palabra, y la Diputación en votación ordinaria acordó de confomidad con el anterior dictamen.

Visto un provecto de un puente sobre el rio Valderaduev en Cañizo, que el senor Gobernador remite à informe, la Diputacion acordo emitirlo en sentido favorable à su aprobacion siempre que se subsanen los defectos de no haber estado expuesto al público y no constar tampoco la aprobacion del Avuntamiento.

Se dió cuenta de un presupuesto adicional presentado por el 'Arquitecto pro-. vincial para el decorado interior del Patesaco; de otro por alzada de D. Felipe i lacio de la Diputacion que se está construyendo en esta ciudad, cuvo presupuesto importa 7398 pesetas y 54 centimos, en el cual quedan comprendidas las que habian de hacerse por administración modificado en parte el presupuesto de contrata hecho anteriormente v visto el dictamen de la Comision de Hacienda, la Diputacion acordó aprobar el mencionado presupuesto adicional.

Se dió cuenta de un expediente sobre diato á la verja v reconstruccion del mismo cuva obra ha sido ejecutada por don Pascual Rios Martin, la Diputacion acordó de conformidad con el dictamen de la comision de Hacienda aprobar todo lo practicado y dispuesto por la Comisión provincial en este asunto.

enon miorinale, la charitant de moiero Igualmente se dió cuenta de la construccion de la verja v colocacion de la misma en la parte del corralon del Hospicion que dá à la calle de la Rua, cuya obra ha ejecutado el herrero D. Francisco Grijalba, por contrato particular à razon de diez pesetas la arroba importando el coste de dicha verja 4240 pesetas, v visto el dictamen de la comision de Hacienda la Diputación acordó aprobar lo practicado por la Comision provincial en esterasunto: . shaoinall ab hoistagen at ob

Se dió cuenta de un provecto de carretera vecinal entre Coreses y Algodre, así como el dictamen del negociado resferente al mismo proyecto, el cual es como sigue:

«En conformidad al parrafo 4.º del articulo 51 del Reglamento para, la ejecucion de la lev de carreteras, à V. E. corresponde emitir su informe acerca del provecto del camino vecinal entre Coreses y Algodre, yen virtud de lo que dispone el 2.º parrafo del mismo artículo ha estado expuesto al público por término de veinte dias en el pueblo de Algodre, sin que se haya presentado reclamacion de ninguna clase, no apareciendo que esto se hava hecho en Coreses pueblo directamente interesado, ni en el Boletin Oficial para conocimiento de otros à quienes pudiese afectar. Se ha cumplido con el art. 38 por parte del Municipio, pero no consta en el negociado que estos Avuntamientos tengan formados sus planes de carreteras, lo cual no es de extrañar supuesto que siendo la base para esto el de la provincia y este no haya recibido la sancion de la Superioridad, no puede exigirsele este requisito por no conocer los puntos obligados para los provectos. En cuanto à la redaccion del proyecto nada puede manifestar V. E., supuesto, & que siendo asunto puramente facultativo el Sr. Ingeniero en su ilustrado informe manifestarà al Sr. Gobernador los defectos que note en él. Siendo una seccion, o trozo único y que une á dos pueblos de importancia con una estacion de ferro-carril de Medina del Campo à Zamora, no es necesario esforzarse mucho para comprender que el proyecto es de suma importancia no solamente para los pueblos interesados, sino para otros que pueden continuar este trazado hasta unirse en Fresno con la carretera general de Zamora à Tordesillas.»

Abierta la discusion sobre este punto, y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, y de conformidad con el dictamen de la Comision de Obras públicas, la Diputacion acordó aprobar el que acaba de leerse.

Igualmente se dió cuenta de los expedientes relativos à las contratas de cantería, albanilería, decorado interior, cristaleria y plomos, pintura y estanteria para los archivos del Palacio en construccion, y visto lo acordado en los mismos por la Comision provincial y Señores Diputados residentes en la capital, la Diputación, de conformidad con el dictamen de la comision de Hacienda, acordó aprobarlo. recoger inmediatamente de

Igualmente se dió cuenta de un expediente en que se consignan los pagos hechos por obras, materiales y jornales del Palacio provincial en construccion, acordados y dispuestos por la Comision provincial desde el 4 de Noviembre último, y la Diputacion de conformidad con el dictamen de la comision de Obras, acormente un ejemplar con la aprocalradorqui ob

Se dió cuenta de un presupuesto formadopor el Arquitecto de la provincia para la ejecucion de las obras de construccion y colocacion de pilas, conchas y fazas para las fuentes que han de establecerse en el Palacio provincial, y de conformidad con el dictamen de la co-

mision de Hacienda, la Diputacion acordó su aprobacion exceptuando las obras correspondientes à la fuente del patio principal que se suspende por ahora.

Igualmente se dió cuenta del expediente instruido para la adquisicion por administracion de volantes de hierro para el balcon y escalera del palacio provincial, pasamanos, zanjas de hierro para la escalera, vigas y demás de hierro adquiridos por administracion con dicho objeto, y de conformidad con el dictamen de la comision de Hacienda, la Diputacion acordó aprobar todo lo dispuesto por la Comision provincial.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente de esta provincia, la Diputacion por unani-

midad acordó aprobarlo.

Se dió cuenta de un expediente de Castrogonzalo en que el Ayuntamiento pide autorizacion para litigar contra don Felipe Bobadilla, vecino que fué de Benavente, fundandose en el daño que dice ha sufrido con la venta de un prado denominado «El grande» comprado por dicho señor y procedente del comun de vecinos del mencionado pueblo. Se acompaña al mismo el dictamen conforme de tres Letrados en vez de dos que se exijen v acuerdo del Avuntamiento facultando al Alcalde para que en su representacion comparezca ante los Tribunales que corresponda à défender el mencionado asunto.

En su vista, v teniendo en cuenta que la indole del de que se trata es puramente judicial y que otros incidentes naeidos del mismo se han controvertido en dicha via como se desprende de la historia à que hace referencia la consulta evacuada por tres Letrados residentes en Benavente, la Diputacion provincial en votacion ordinaria acordó conceder al Avuntamiento de Castrogonzalo la autorización que ha solicitado para litigar con D. Felipe Bobillo.

En este acto v no habiendo más asuntos despachados por las comisiones, el Señor Presidente levantó la sesion mandando estender este acta que firma con los Sres. Diputados en el dia, mes y año expresados al principio de la misma.-

Santiago Neches.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

steed obtains old the head what

bierta findiscustan sobre este panto,

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que dentro precisamente del proximo año económico de 1880-81, se realice por cuartas partes la cobranza de los descubiertos de la contribucion territorial correspondiente al año de 1868-69, que dejaron de satisfacer los contribuventes por consecuencia de la moratoria concedida en orden del Poder Ejecutivo fecha 11 de Abril de 1869 á los pueblos de esta provincia, abajo expresados; he acordado prevenir à los señores Alcaldes de los mismos, que à fin de que esta disposicion tenga el más puntual y exacto cumplimiento, procedan á recoger inmediatamente de la Delegacion del Banco de España en esta capital por-medio de persona autorizada los nuevos recibos talonarios impresos al efecto; v una vez llenas sus matrices en el improrogable plazo de ocho dias con presencia de las listas que los respectivos Ayuntamientos formaron en 1872, y de los cuales les fué devuelto oportunamente un ejemplar con la aprobacion de esta-Administracion económica, deberán dichos Alcaldes remitir à la misma los mencionados recibos sin pérdida de momento. Solo and abundance of news

Zamora 26 de Mayo de 1880.—Por orden, Manuel Valcarcel.

Aspariegos.

Abezames.

Pueblos que se citan.

Friera de Valverde. Navianos de Valverde. San Pédro de Zamudia. Villaveza de Valverde. Losacio. Videmala. Cerezal de Aliste. Gallegos del Rio. Morales de Valverde. Perilla de Castro. Villanueva de las Peras. Carbajales de Alba. Faramontanos de Tábara. Ferreruela. Losacino. Manzanal del Barco. Moreruela de Tábara. Olmillos de Castro. Riofrio. Samir de los Caños. Santa Maria de Valverde. Tabara. Alcubilla de Nogales. Arcos de la Polvorosa. Arrabalde. Ayoo. 6121 61907000 19 Barcial del Barco. Benavente. Breto. ... The sex most made the Bretocino. Brime y Sog. Brime de Urz. Bercianos de Vidriales Calzadilla de Tera. Camarzana. Castrogonzalo. Colinas de Trasmonte. Coomonte. Cubo de Benavente. Cunquilla de Vidriales. Fresno de la Polvorosa. Fuente-encalada. Fuentes de Ropel. Granucillo: word on the siluent Manganeses de la Polvorosa. Maire de Castroponce. Matilla de Arzon. Melgar de Tera Micereces de Tera. Milles de la Polyorosa. Morales de Rey. Olmillos de Valverde. Otero de Bodas. Pobladura del Valle. Pozuelo de Vidriales. Pueblica de Valverde. Onintanilla de Urz. Ouiruelas de Vidriales. Rosinos de Vidriales. San Cristobal de Entreviñas. San Pedro de Ceque. San Pedro de la Viña. San Roman del Valle. Santa Colomba de las Carabias. Santa Colomba de las Monjas. Santa Cristina de la Polvorosa. Santa Croya de Tera. Santibañez de Vidriales. Santovenia. Sitrama de Tera. Tardemezar. Torre del Valle. Uña de Quintana. Vega de Tera. Villabrázaro. Villaferrueña. Villageriz. Villanazar. Villanueva de Azoague. Villaveza del Agua. Argujillo. Bóyeda. Fuentespreadas. Guarrate. Pego. Piñero. San Miguel de la Rivera. Villabuena.

Belver. Bustillo. Castronuevo. Fresno de la Rivera. Fuentes-secas. Gallegos del Pan. Malva. Matilla la Seca. Pinilla de Toro. Pobladura de Valderaduey. Pozo-antiguo. Tagarabuena. Valdefinjas. Vezdemarban. Villalonso. Villaluve. Villardondiego. Villavendimio. Toro. Villabuena y Villafranca. Cañizo. Castroverde de Campos. Cerecinos de Campos. Cotanes. Granja de Moreruela. Prado. Quintanilla del Olmo. Quintanilla del Monte. Revellinos. San Agustin. San Esteban del Molar. San Martin de Valderaduey. San Miguel del Valle. Tapioles. Valdescorriel. As noted by sup as made Vega de Villalobos. Vidavanes. . Whomers's weathing. Villafáfila. Villalobos .crionad gilant. Villalpando. Villamayor. Villanueva del Campo. Villardefallaves. Villárdiga. Manganeses de la Lampreana. Riego del Camino. Villalva de la Lampreana. Villarrin de Campos. Otero de Sariegos: San Marcial. Moreruela de los Infanzones. Almaraz. Almaraz. Arquillinos. Benegiles. Casaseca de Campean. Cerecinos del Carrizal. Pajares. Piedrahita de Castro. San Cebrian de Castro. San Pedro de la Nave. Torres. Villaseco. Villanueva de Campean. Muelas del Pan. Fontanillas de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Estéban, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa. de la colgen acresisores e

Certifico: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado que se menciona-

rá, ha recaido la siguiente

Sentencia.-En la villa de Bermillo à nueve de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Manuel Hernandez, suplente y encargado del Juzgado municipal de la misma, habiendo visto la presente demanda de juicio verbal seguida á instancia de D. Manuel de la Fuente, de esta vecindad, en representacion de don Manuel Diez, que lo es de Zamora, contra Ildefonso Rodriguez y Domingo Molinero, vecinos de Fresno, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas.

1.º Resultando que en tres del corriente y por D. Manuel de la Fuente, de esta vecindad, con poder bastante de don Manuel Diez Martin, vecino de Zamora,

se entabló demanda de juicio verbal contra Ildefonso Rodriguez v Domingo Molinero vecinos de Fresno, en reclamacion de doscientas cincuenta pesetas, que el primero como principal deudor y el segundo como fiador mancomunado y solidario, le son en deber à su principal:

2.º Resultando que segun las declaraciones de dos testigos, los citados Rodriguez v Molinero recibieron del don Manuel Diez en calidad de préstamo, la cantidad reclamada y se comprometieron à pagarsela para el veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, así como las costas, gastos judiciales y extrajudiciales que se originaran en su caso, y los de Procurador, ó persona apoderada por el interesado para su cobranza, sometiéndose à realizar el pago en esta villa y à la jurisdiccion de la misma: bianco

3.º Resultando que el demandante se ha presentado á justificar su demanda y no han comparecido los demandados à i pesar de haber sido para ello citados al efecto, si bien por cédula, por no haber

mente a la mejor y mis son sobidad obia

1.º Considerando que el demandante ha probado completamente su accion vio demanda con el dicho de dos testigos, que se hallan contestes, unanimes y conformes, sin tacha ni excepcion alguna:

2.º Considerando que los demandados se comprometieron à pagar las doscientas cincuenta pesetas a su acreedor don Manuel Diez, puestas de su cuenta en esta villa, y que para en su caso se sometieron à la jurisdiccion de este Juz-

gado:

Fallo: que debo de condenar y condeno á Ildefonso Rodriguez y Domingo Molinero, vecinos de Fresno, a que en el término de quinto dia paguen al expresado D. Manuel Diez Martin vecino de Zamora las doscientas cincuenta pesetas que por su representante D. Manuel de la Fuente, de esta vecindad se les reclaman, con imposicion de las costas y gastos de todas clases causados y que se causen hasta el efectivo pago. Y en atencion à que el presente juicio se sigue en rebeldia de los demandados, publiquese en el Boletin Oficial de la provincia, para lo que se remita copia certificada de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la misma, y hágase saber á las partes como lo dispone el título veinticinco de la lev de Enjuiciamiento civil: Así definitivamente juzgando lo pronunció, mando y firma expresado señor, con presencia de mi el Secretario de que certifico. -Manuel Hernandez.-Francisco Estéban. up saise accamb en a

Y para que la sentencia inserta pueda publicarse en el Boletin Oficial segun en ella se halla acordado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del senor Juez en Bermillo à quince de Abril de mil ochocientos ochenta.—Francisco Estéban.—V.º B.º—Manuel Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES. at the election and the own unique to

Se arrienda la rastrojera y hoja de viña del año actual del término municipal de Villanueva de Campean.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo se dirigirán al Ayuntamiento del espresado pueblo.

Villanueva de Campean 28 de Mayo de 1880.-El Alcalde, Manuel Sanchez.

Aviso á los Secretarios de Ayuntamientos

Matriculas y repartimientos de territorial de sal y consumos, con arreglo a los cho modelos oficiales. Elegop mad sulso oficiales

Imprenta y libreria de Rodrigueza di carri duos de la comistie, de Gireas la nomada

- IMPRENTA PROVINCIAL.